



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 117 - 2022-GM-MPC

Cañete, 11 de agosto de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N°305-2022-GSG-MPC recepcionado el 04 de julio de 2022, el Informe N° 01-2022-MCV-GM-MPC, recepcionado el 08 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, a través del expediente N° 00292-2019- presentado el 14 de enero de 2019, por el administrado Jorge Antonio de la Cruz Ibarra, mediante el cual solicita fiscalización posterior a la Resolución de Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural N° 412-2017-GODUR-MPC de fecha 19 de mayo de 2017, que aprueba el certificado de Zonificación de Vías N°118-2017-SGPCUC-GODUR-MPC de fecha 19 de mayo de 2017, asimismo el 06 de agosto con el Fut N° 010555, adjuntó más documentación al respecto del pedido;

Que, ante lo expuesto en el precedente, se pretende declarar la nulidad de un acto resolutorio, al respecto se aprecia que en los actuados el Proveído N° 209-2021-GAJ-MPC, con fecha de recepción del 26 de mayo 2021, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que no obra los actuados originales del expediente N° 00292-2019 del administrado Jorge Antonio de la Cruz Ibarra, asimismo no obra en los actuados la Resolución de Gerencia N°121-2019-GM-MPC, de fecha 14 de agosto de 2019, que conforme el administrado en su escrito de fecha 07 de enero de 2021, se habrá emitido pronunciamiento resolviendo iniciar el procedimiento de nulidad del acto administrativo, también señalo que para emitir pronunciamiento dado el tiempo transcurrido se hace necesario se adjunte dicho expediente administrativo y la citada resolución con todos sus antecedentes y actuados en ella para evitar duplicidad de procedimientos;

Que, advertido las observaciones este despacho, a través del Memorándum N° 461-2021-GM-MPC con fecha de recepción del 07 de setiembre de 2021, requirió con carácter de urgente, el Expediente N° 00292-2019 y sus antecedentes para continuar con el pedido del administrado Jorge Antonio de la Cruz Ibarra, siendo estos remitidos con el Informe N° 1555-2021-FIGAG-GODUR-MPC, recepcionado el 21 de setiembre de 2021

Que, asimismo, prosiguiendo con los actuados se emitió el Proveído N° 765-2022-GM-MPC, recepcionado el 28 de junio de 2022, por la Gerencia de Secretaria General para que a través de su intermedio el archivo central haga la búsqueda de la Resolución Gerencial N° 121-2019-GM-MPC, siendo este, respondido con el Informe N° 305-2022-GSG-MPC, recepcionado el 04 de julio de 2022, mediante el cual señala que se solicitó al encargado de Archivo Central el cual comunica lo siguiente: "Que adjunta a la presente fotocopia de la Resolución Gerencial N° 122-2019-GM-MPC y la Resolución Gerencial N° 120-2019-GM-MPC, (ver folios) por ello que la Resolución Gerencial N° 121-2019-GM-MPC no ha sido recepcionado en este archivo;

Que, no habiendo respuesta por las demás áreas competentes se remitió el Memorándum N° 401-2022-GM-MPC recepcionado el 04 de agosto de 2022, por la secretaria de la Gerencia Municipal,

...///



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 117-2022-GM-MPC

Srta. Marisol Cespedes Vilcapoma, para que realice la búsqueda de la Resolución en cuestión, siendo respondido con el Informe N° 01-2022-MCV-GM-MPC recepcionado el 08 de agosto de 2022, quien señala que, se realizó la búsqueda correspondiente de la mencionada resolución en los archivos que obran en esta Gerencia y asimismo en el archivo central obteniendo como respuesta que dicha resolución no se encuentra dentro de los acervos documentarios de la Gerencia Municipal, asimismo señalo que de conformidad al acta de entrega de cargo al Gerente entrante esta consignado en su entrega de cargo asimismo aclaro que dicha resolución administrativa fue notificada a los administrados conforme consta en las Cartas N° 068-069-2021-GM-MPC de fecha 05 de setiembre de 2019, por lo que se considera el cumplimiento de la finalidad del acto administrativo en consecuencia se desconoce el momento que se haya extraviado, lo cual resalto que los antecedentes de la referida resolución si se encuentran en el presente acervo documentario con 49 folios;

Que, ante lo informado por la referida Gerencia de Secretaria General y la Secretaria de la Gerencia Municipal corresponde se realice la reconstrucción del expediente (acto resolutivo), donde se tendrá que dar por agotada la búsqueda y su respectiva ubicación del mismo, independientemente de la responsabilidad que por el citado hecho se pueda derivar, surge el deber de nuestra representada de reconstruir el expediente administrativo para la prosecución del trámite a su cargo, el mismo que estará a cargo de la última área que tenía su custodia;

Que, en lo referido a la reconstrucción de expedientes, el numeral 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 140° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la precitada ley, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado;

Que, la reconstrucción del expediente requerido implica contar con la documentación original o copias certificadas emitidas por la entidad, de conformidad al artículo 164° inciso 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que "si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal

Que, por su parte el Código Procesal Civil, establece en su artículo 140° que "En el caso de pérdida o extravío de un expediente, el juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, Juego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho";

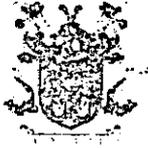
Que, el Dr. Morón señala que "Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independiente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructora de reconstruir el expediente para la prosecución del trámite a su cargo según su estado. Para el efecto, el instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción, se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades y órganos de la entidad;

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en este sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "1.2. Principio del Debido Procedimiento administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y o producir pruebas (...);

Que, bajo dicho contexto, normativo al no obrar en el acervo documentario la Resolución Gerencial N° 121-20219-GM-MPC, y esto habiéndoseles notificado a los administrados recurrentes, y los cuales fueron notificados con las cartas N° 068-069-2019-GM-MPC, este despacho considerando reconstruir el acto resolutivo notificara a dichos administrados, a fin de recabar y expedir en autenticidad;

Que, en cumplimiento del inciso n) y ee) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo
...///





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 117-2022-GM-MPC

asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde” y “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delgados por el despacho de alcaldía”, esto en la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC de fecha 20 de julio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR POR EXTRAVIADO la Resolución Gerencial N° 121-2019-GM-MPC emitido con fecha 14 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INICIAR DE OFICIO LA RECONSTRUCCION de la Resolución Gerencial N°121-2019-GM-MPC, de fecha 14 de agosto de 2019, esto por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR, al administrado **Jorge Antonio de la Cruz Ibarra** y al administrado **Oscar Alberto Ramos Navarro** para que se nos facilite las copias de la Resolución Gerencial N°121-2019-GM-MPC, a fin de que, coadyuven con la reconstrucción del acto resolutivo, este al haberles notificados con la Carta N°68 y 69-2019-GM-MPC, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el numeral 164.4 del artículo 164 del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 140 del Código de Proceso Civil, para tal efecto se concede el plazo de diez (10) días hábiles acorde con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que, vencido el plazo para la presentación de los documentos para la reconstrucción del Acto Resolutivo, se pondrá por un plazo de diez (10) días hábiles la documentación a disposición de esta Gerencia, para su revisión, y corroboración su autenticidad, luego de lo cual se declarará reconstruido el acto resolutivo, **caso contrario dicho acto se tendrá por no emitido.**

ARTICULO QUINTO - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL